

RESOLUCIÓN Nro. SAE-DE-001-2020
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO
-SAE-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;
- Que,** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos*”;
- Que,** el artículo 30 de la Codificación del Código Civil determina “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, publicado en el Registro oficial de fecha 12 de marzo del 2019, la Autoridad Sanitaria Nacional establece en su artículo 1 “*Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*”;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República en su artículo 1 dispone “*DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud*”;
- Que,** el mismo Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, en su artículo 8 señala: “*EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar,*

en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos, a fin de precautelarse la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”;

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 263, de 09 de junio de 2014, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), cambia su denominación a Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), como *“Organismo Público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera”;*
- Que,** el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es una entidad técnica de derecho público, organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad;
- Que,** el artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, indica que corresponde al Director General de la OAE, hoy Director Ejecutivo del SAE *“Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”;*
- Que,** el artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal c) del Estatuto Orgánico por Procesos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, establece que la Dirección Ejecutiva del SAE, podrá: *“Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”;*
- Que,** el artículo 11, numeral 1.1, literal a) del Estatuto Orgánico por Procesos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, establece que la Dirección Ejecutiva del SAE, estará representado por el Director Ejecutivo;
- Que,** el artículo 10.1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva puede contar de manera general con otros tipos de entidades, entre los cuales se encuentra, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, como: *“organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el cambio de sus competencias”;*
- Que,** mediante el Procedimiento de Acreditación “Organismos de Evaluación de la Conformidad” PA06 R03 – SAE, en su versión vigente, y Procedimiento Operativo “Decisiones de Acreditación” PO 11 R06, se atiende el proceso de acreditación para evaluar la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento, renovación, ampliación, reducción, suspensión y retiro de la acreditación.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2019-003 de 22 de enero de 2019, se nombra al Mgs. Carlos Echeverría Cueva como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, suscrito por el Mgs. Yuri Fernando Parreño, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (s); y,
- Que,** **de conformidad** a lo señalado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la cual indica que corresponde al Director General de la OAE, hoy Director

Ejecutivo del SAE “*Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fine*”

En uso de sus facultades delegadas y atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Primero.- La Suspensión de términos y plazos a las que haya lugar y que se encuentren decurriendo desde el martes 17 de marzo del 2020, en todos los procesos y procedimientos técnicos y administrativos que se estén impulsando y sustanciando en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- Los términos y plazos se reanudarán desde el primer día hábil, subsiguiente a la emisión del Decreto o finalización de manera oficial, de las medidas de restricción.

Artículo Tercero.- El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, independientemente de las medidas de restricción dispuestas por las autoridades competentes, seguirá prestando sus servicios y atención en el ámbito público y privado, a través de nuestras plataformas de servicios web: www.acreditacion.gob.ec, así como medios virtuales (Quipux, correos electrónicos institucionales) y otras herramientas disponibles en internet (wetransfer, google drive, etc.)

Artículo Cuarto.- Recordar a los Organismos Evaluadores de la Conformidad que quedará sin efecto la presente Resolución, una vez que se hayan levantado las medidas de restricción o finalizado de manera oficial el Estado de Emergencia y Excepción, sin ser necesario que esta Autoridad emita algún acto Administrativo o de simple Administración

Disposiciones Finales

Artículo Primero.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Gestión Territorial y todas las Direcciones Administrativas y Técnicas que conforman Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- Encárguese de la Publicación en la Página Oficial del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica y a la Unidad de Comunicación Social.

Artículo Tercero.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, a los 18 días del mes de Marzo del año 2020.

Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO
-SAE-